



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

**RESOLUCION No. 477**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3961 del 13 de mayo de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1191 del 27 de mayo de 2008, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que producen vertimientos, al establecimiento denominado Curtiembres Ebbus, y/o de propiedad de la señora Elías Fernando Bulla Silva, ubicada en la Carrera 18 No. 59-A-21 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante Resolución 3237 26 de Octubre de 2007, se abrió investigación y se le formuló pliego de cargos contra Curtiembres Ebbus, en cabeza de su propietaria o quien haga sus veces, presuntamente, verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997 y presuntamente no cumplir los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de Cromo Total, SST, DBO<sub>5</sub> y sólidos Sedimentables.

Que revisado el expediente, se observó que el señor Elías Fernando Bulla Silva, no presentó escrito de Descargos de la Resolución 1192/08.

Que mediante radicado 2009ER15978 de fecha 13 de abril de 2009, el señor Elías Fernando Bulla Silva, en su condición de propietaria de la Curtiembre Ebbus, allegó la documentación





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

concerniente, solicitó a ésta Secretaría el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 1191 de 27 de mayo de 2008.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el objeto de analizar los Radicados 35239 del 15 de agosto de 2008, 42787 del 25 de septiembre de 2008, 15978 del 13 de abril de 2009, 18562 del 27 de abril de 2009, memorando 13128 del 19 de agosto de 2008, realizó visita técnica el 23 de abril de 2009, al predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 18 No. 58 A - 21 sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres EBBUS cuya actividad principal es el curtido y acabado de cueros y emitió el Concepto Técnico No. 9562 del 14 de mayo de 2009.

El mencionado concepto precisa:

*(...) 6. CONCLUSIONES*

*Con relación a La Resolución 1192 del 27 de mayo de 2008, por medio de la cual se abrió investigación y se formuló cargos, esta oficina considera que se debe aplicar la sanción correspondiente ya que el concepto Técnico 4997 del 15 de abril de 2008, se evaluó caracterización enviada por la EAAB en la cual la industria Curtiembres EBBUS sobrepasó las concentraciones máximas permitidas establecidas en el Artículo 3º de la Resolución DAMA 1074/97.*

*Teniendo en cuenta que Curtidos EBBUS está con medida preventiva impuesta mediante Resolución 1191 del 27 de mayo de 2008 y considerando que las causas que ocasionaron dicha imposición desaparecieron, es viable levantar la medida preventiva por un término de 45 días, con el fin de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado para los vertimientos industriales, y dar respuesta definitiva a la solicitud del permiso de vertimientos, deberá presentar una caracterización cumpliendo la metodología descrita en el capítulo siguiente.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**



**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la 1191 del 27 de mayo de 2008, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la origino, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito



**BOG BOGOTÁ  
POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.

En este orden de ideas, es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 4335 del 29 de diciembre de 2007, al establecimiento Curtiembres EBBUS, ubicada en la Carrera 18 No 58 – A 21 Sur 21 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 5061 del 17 de marzo de 2009, informa que." Se considera que se puede levantar temporalmente la medida por un término de 45 días improrrogables, con el objeto de que el industrial, ponga en marcha, se efectuó la caracterización de los vertimientos y se evalúe el sistema de tratamiento construido. (Tratamiento fisicoquímico).

Así mismo, informa que teniendo en cuenta la información enviada por el industrial, se concluye que para el levantamiento de la medida preventiva no es necesario que esté completa en su totalidad por cuanto no hace parte de los requisitos que exige la Secretaria Distrital de Ambiente para la solicitud y el trámite del permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

*"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.*

*"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."*

*Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".*

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales,



**BOG BOGOTÁ  
POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, vigente para la época e impuesta mediante Resolución No. 1191 del 27 de mayo de 2008, al establecimiento denominado Curtiembres EBBUS, con Nit 79824619-2 de propiedad del señor Fernando Bulla Silva, ubicada en la Carrera 18 No 58 – A 21 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir al señor Elías Fernando Bulla Silva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.824.619, en calidad de propietario del establecimiento Curtiembres EBBUS, ubicada en la Carrera 18 No 58–A 21 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que presente el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con la documentación en el solicitada y una caracterización de los vertimientos ceñida en un todo con lo establecido en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la que deberá consultar en la página Web de esta entidad. [www.Secretariadeambiente.gov.co](http://www.Secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el



**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

RESOLUCION No. 1717

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al señor Elías Fernando Bulla Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.824.619, en calidad de propietario del establecimiento Curtiembres EBBUS, ubicada en la Carrera 18 No 58-A 21 Sur, de la Localidad de Tunjuelito.

**ARTÍCULO QUINTO::** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 27 JUL 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director Control Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Álvaro Venegas  
Aprobó Octavio Reyes

Exp. 06-99-156  
C.T. 9562 14-05-09  
Curtiembres Ebbus

Radicados 35239 - 15 05-08, 42787 25 -09 08, 15978 13-04-09, 18562 27 -04-09, memorando 13128 19 08-08,

